

Fecha autos
03 de Mayo de 2023

Fecha Notificación
04 de Mayo de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	<i>DEMANDANTE</i>	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2023-00010-00	Pertenencia	Marco Tulio Paz Rosales	Hercilia Lucia del Carmen Ortega Lasso	Rechaza Demanda
<u>2023-00011-00</u>	Ejecutivo	<i>Cofinal</i>	Santiago Ojeda Ibarra	Libra Mandamiento Pago
<u>2023-00011-00</u>	Ejecutivo	<i>Cofinal</i>	Santiago Ojeda Ibarra	Decreta Medida Cautelar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 04 de mayo de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00011-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL
-COFINAL LTDA-
EJECUTADO: SANTIAGO OJEDA IBARRA

AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor EYDER JEISON DELGADO ADARMES, actuando en calidad de endosatario en procuración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL LTDA-, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente al señor SANTIAGO OJEDA IBARRA.

Mediante auto de 14 de marzo de 2023, este Juzgado dispuso la inadmisión de la demanda, particularmente en relación con la ratificación del domicilio de la parte ejecutada, en orden a establecer la competencia territorial para conocer el asunto. Según lo ha informado Secretaría, la parte ejecutada subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P. Además, una vez subsanada, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA -COFINAL LTDA- y en contra del señor SANTIAGO OJEDA IBARRA, identificado con C.C. No. 1.081.595.148, por las sumas que se determinan a continuación:



A. POR EL PAGARÉ No. 1291131:

1. La suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$9.071.150), por concepto de capital insoluto.

2. El valor de los intereses de plazo causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 1º de marzo de 2023, liquidados al 22.4300% (tasa efectiva anual), conforme a lo estipulado en el título valor -pagaré-.

3. El valor de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda -2 de marzo de 2023-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor SANTIAGO OJEDA IBARRA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL LTDA-, las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al endosatario en procuración, y por conducto suyo a la parte accionante, para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los título/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión, a cargo de la parte ejecutante, al señor SANTIAGO OJEDA IBARRA. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI LERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 4 de mayo de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIR HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00010-00
DEMANDANTE: MARCO TULIO PAZ ROSALES
DEMANDADO: HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO Y OTRA - Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES:

1. Mediante auto de 14 de marzo de 2023, este Despacho dispuso inadmitir la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos advertidos en la providencia, particularmente: (i) acreditar la remisión del libelo introductorio a la parte demandada, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; (ii) aportar, de manera íntegra y completa, el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. y el certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir, o en su defecto, realizar las aclaraciones a que haya lugar; y (ii) la determinación de la cuantía.

2. Según lo ha informado Secretaría, la parte actora presentó escrito de corrección de la demanda dentro del término legal.

3. No obstante, el Juzgado observa que la demanda no se subsanó en debida forma, toda vez que nuevamente se omite allegar el comprobante de remisión de la misma a las señoras HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO y AURA ISABEL ORTEGA LASSO, en calidad de herederas determinadas del señor FLORENCIO ORTEGA VILLAMARÍN, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien en el escrito de corrección la parte demandante indica que no es posible realizar las notificaciones al correo de los demandados, en tanto que desconoce sus correos electrónicos, lo cierto es que dicha circunstancia no impide cumplir con la obligación de remitir el libelo introductorio con sus anexos a los sujetos pasivos de la litis, pues, la norma citada prevé que "*De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*", aspecto que no fue tenido en cuenta por la parte actora.

Así las cosas, sin que por activa se haya verificado en debida forma la corrección de la demanda, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.



Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia presentada por el señor MARCO TULIO PAZ ROSALES, por conducto de apoderada judicial, en contra de las señoras HERCILIA LUCÍA DEL CARMEN ORTEGA LASSO y AURA ISABEL ORTEGA LASSO, en calidad de herederas determinadas del señor FLORENCIO ORTEGA VILLAMARÍN, y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma se presentó por medios virtuales.

TERCERO: En firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente. Por Secretaría, diligenciar e incorporar en la carpeta correspondiente, el formato de índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 4 de mayo de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO